

La Comisión Estatal de Bioética, reunidos en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2007 y dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 5º fracción XIV y Artículo Tercero Transitorio del Decreto Gubernativo Número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 150, Tercera Parte, de fecha 19 de septiembre del 2006, acordó y aprobó su Estatuto Interno quedando en los siguientes términos:

ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIOÉTICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Bioética.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- Decreto.- Al Decreto Gubernativo Número 298, mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Bioética.
- II.- Comisión.- A la Comisión Estatal de Bioética.
- III.- Estatuto.- Estatuto Interno de la Comisión Estatal de Bioética.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión además de las atribuciones señaladas en el artículo 5 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I.- Emitir convocatoria para candidatos a representantes de la sociedad civil a incorporarse como miembros de la Comisión, y así como la designación de los mismos;
- II.- Elaborar y proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informes anuales respecto de las actividades realizadas, a través de su Presidente;
- III.- Las demás que le señale el presente Decreto y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4.- La integración de la Comisión será la establecida en el artículo 2º del Decreto.

Cada integrante de la Comisión acreditará por escrito a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, debiendo notificar por el mismo medio las revocaciones o nuevas representaciones.

Los suplentes solo harán uso de su derecho de voz y voto en ausencia del titular.

Artículo 5.- Los representantes de la sociedad civil deberán ser de reconocido prestigio, que formen parte de organizaciones que realicen actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión, estén constituidas formalmente, y tengan presencia en el ámbito estatal, o bien, que coordinen el trabajo de otras organizaciones civiles.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- El Presidente de la Comisión, además de las atribuciones señaladas en el artículo 5 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I.- Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- II.- Proponer para su análisis y en su caso aprobación de la Comisión el programa anual de actividades, el calendario anual de sesiones, así como los programas de trabajo de las Subcomisiones;
- III.- Las que le señale el Decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Secretario Técnico, además atribuciones señaladas en el artículo 8 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I.- Integrar el programa anual de actividades de la Comisión;
- II.- Revisar los programas de trabajo de las Subcomisiones;
- III.- Coordinar las sesiones en ausencia del Presidente de la Comisión;
- IV.- Recibir las solicitudes para consulta;

Artículo 11.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar con la prontitud que el asunto a tratar lo amerite adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12.- Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente y/o el Secretario Técnico.

Artículo 13.- Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- I.- Lugar, fecha y hora de inicio y terminación;
- II.- Tipo de sesión;
- III.- Lista de asistencia;
- IV.- Asuntos tratados;
- V.- Seguimiento de acuerdos;
- VI.- Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán;
- VII.- Asuntos Generales; y
- VIII.- Los documentos que sean necesarios.

CAPÍTULO SEXTO SUBCOMISIONES

Artículo 14.- La Comisión podrá determinar la creación de subcomisiones, que estime convenientes para el estudio y atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 15.- Al determinarse la creación de una subcomisión, deberá definirse su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó, debiéndose formalizar mediante acta.

Artículo 16.- La designación de los integrantes de las subcomisiones serán indelegables, garantizándose de esta manera su participación formal en cada una de las sesiones.

Artículo 17.- Las subcomisiones serán presididas por un Coordinador el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el orden del día;
- II.- Levantar las actas de las sesiones y consignarlas bajo su firma y la de los integrantes de la subcomisión;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la subcomisión;
- IV.- Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de su programa, y la elaboración de los trabajos propuestos por la subcomisión;
- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la subcomisión;
- VI.- Integrar el programa de trabajo de la subcomisión, así como la propuesta del calendario anual de sesiones con el apoyo del Secretario Técnico, y someterlo a la aprobación de la Comisión;
- VII.- Informar y entregar en sesión a la Comisión los avances de las actividades desarrolladas, acuerdos y propuestas que se lleven a cabo, cuando así lo requiera el Presidente;
- VIII.- Participar en la elaboración de los informes que se presentan a la Comisión;
- IX.- Formular las invitaciones correspondientes, cuando se considere necesaria la participación de otras subcomisiones y/o de otras organizaciones de los sectores social o privado; y
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y aplicables, y las que le confiera la Comisión.

Artículo 18.- El Coordinador de cada subcomisión deberá distribuir entre sus integrantes el orden del día de cada sesión, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 19.- Los integrantes de la subcomisión podrán presentar al Coordinador sugerencias a tratarse en asuntos generales de las sesiones, en un término no mayor de siete días con anterioridad a su celebración.

Artículo 20.- Las subcomisiones celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, y extraordinarias cuando la importancia del asunto a tratar así lo amerite.

Artículo 21.- Las actas de las sesiones de las subcomisiones contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, los acuerdos y demás documentación. Dichas actas deberán ser rubricadas por el coordinador y los participantes.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las 10:00 horas del día 4 de Mayo de 2007, reunidos en sesión ordinaria, la Comisión Estatal de Bioética, acordó y aprobó su Estatuto Interno que será vigente a partir de la presente fecha.

Jorge Armando Aguirre Torres

Secretario de Salud del Estado

Fernando Cuyás Martínez

Suplente del Procurador General de Justicia
del Estado

Carlos Alvear García

Suplente del Secretario de Educación del
Estado

Yolanda Vargas Somoza

Suplente del Comisionado Estatal de
Arbitraje Médico

Blanca Esthela Loya García

Suplente del Delegado Estatal del Instituto
Mexicano del Seguro Social

Ma. Antonieta Díaz Guadarrama

Presidente del Colegio de Médicos del
Estado

Manuel Emilio Pérez Sandi Cuen

Encargado del Despacho del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales para los
Trabajadores del Estado

Victoria E. Navarrete Cruz

Coordinadora del Centro de
Investigaciones en Bioética de la
Universidad de Guanajuato

José Jesús Soriano Flores

Suplente del Procurador de los Derechos
Humanos en el Estado de Guanajuato

José Luis Díaz Aguilar

Presidente de la Asociación de Hospitales
Privados

